



RESOLUCIÓN N° 046 DdP – 24

SAN LUIS, 30 de Septiembre de 2024

VISTO Y CONSIDERANDO:

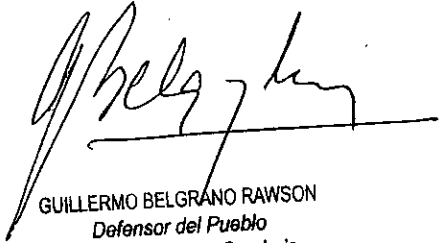
Que el artículo 42 de la Constitución Nacional establece el derecho de los consumidores y usuarios a la protección de sus intereses económicos, a la información adecuada y a condiciones de trato equitativas y dignas, principios que también deben ser aplicados en beneficio de las entidades de bien público que, por su naturaleza y funciones, requieren de un régimen tarifario diferenciado;

Que la Ley 27.218 tiene por objeto otorgar una reducción en las tarifas de los servicios públicos a las entidades de bien público que desarrollan actividades de acción social, cultural, deportiva, educativa, y de promoción de derechos;

Que en el ámbito de la provincia de San Luis existen numerosas organizaciones que cumplen un rol fundamental en el fortalecimiento del tejido social y en la mejora de la calidad de vida de sus habitantes, colaborando en la promoción de derechos y el acceso a bienes y servicios esenciales para los sectores más vulnerables de la población;

Que la Ley Provincial N° VI-0125-2004 establece en su artículo 1° el deber de la Provincia de San Luis de promover y garantizar la plena realización de los derechos de las personas, brindando condiciones para el ejercicio efectivo de derechos económicos, sociales y culturales, debiendo las políticas públicas alinearse con estos objetivos;

Que en el contexto social actual, marcado por las dificultades económicas que atraviesan las organizaciones de la sociedad civil, es imperativo otorgarles facilidades que les permitan continuar con su labor esencial sin que las tarifas de los servicios públicos representen un obstáculo para su normal funcionamiento;



GUILLERMO BELGRANO RAWSON
Defensor del Pueblo
de la Provincia de San Luis



RESOLUCIÓN N° 046 DdP – 24

SAN LUIS, 30 de Septiembre de 2024

Que el reconocimiento del carácter prioritario de las actividades de estas entidades y su importancia para el bienestar social exige la adhesión a la Ley Nacional N° 27.218 por parte de la provincia de San Luis, a fin de garantizar que las instituciones locales puedan acceder a los beneficios previstos en dicho régimen;

Que desde el gobierno de la provincia de San Luis se están impulsando diversas políticas públicas destinadas al fortalecimiento y acompañamiento de las organizaciones de la sociedad civil, con el objetivo de potenciar su capacidad de acción en beneficio de la comunidad, contribuyendo al desarrollo social, cultural y económico de la provincia;

Que la adhesión a la Ley Nacional N° 27.218 sería una herramienta fundamental para complementar estos esfuerzos, ya que permitiría a dichas entidades acceder a un régimen tarifario especial, aliviando la carga económica que representa el pago de los servicios públicos y, por ende, facilitando que puedan destinar más recursos a cumplir con sus misiones y objetivos sociales;

Que este apoyo resulta crucial para la sostenibilidad de las organizaciones que desempeñan un rol clave en la promoción de derechos, la asistencia social, la educación, el deporte y la inclusión, y que gracias a esta ley tendrán mejores condiciones para operar en favor de los sectores más vulnerables de la provincia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Art. 43 de la Constitución Nacional, el Art. 235 de la Constitución de San Luis, la Ley N° VI-0167-2004 (5780), especialmente lo normado en su Art. 10 y Art. 17, que hacen referencia a la competencia y atribuciones del Defensor del Pueblo, y el Capítulo VI de la Ley 24.240 de



RESOLUCIÓN N° 46 DdP – 24

SAN LUIS, 30 de Septiembre de 2024

Defensa del Consumidor, en lo que respecta a los derechos de los usuarios de servicios públicos.

En virtud a lo expuesto y en ejercicio sus atribuciones,

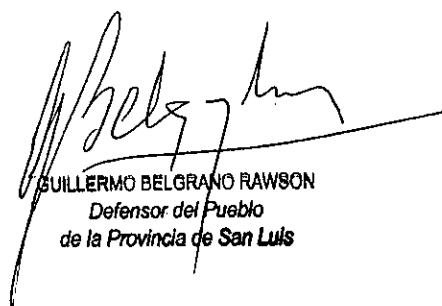
EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: RECOMENDAR la adhesión de la provincia de San Luis a la Ley 27.218 de Régimen Tarifario Específico de servicios públicos para Entidades de Bien Público la cual establece un tratamiento particular a aplicar a las fundaciones y asociaciones sin fines de lucro en razón de la naturaleza específica de esas personas jurídicas que no persiguen fines de lucro y tienen por principal objeto el bien común.

ARTÍCULO 2: PONER EN CONOCIMIENTO a los miembros de la Cámara de Senadores y Diputados de la legislatura provincial, a la Dirección de Defensa del Consumidor y la Comisión Reguladora Provincial de Energía Eléctrica.

ARTÍCULO 3: Registrar, comunicar y oportunamente archivar.



GUILLERMO BELGRANO RAWSON
Defensor del Pueblo
de la Provincia de San Luis

